

# PERMISOS Y LICENCIAS DE CONDUCCIÓN

Intendente Policía Local de Granada  
Manuel Donaire Quirantes

# EL PERMISO POR PUNTOS

- Artículo 60 de la Ley de Seguridad Vial
  - **Requisito de vigencia del permiso**
    - Artículo 60.1 LSV: Capacidad, conocimientos y habilidad necesarios
    - Ley 17/2005 y Art. 39.1 RGC: El titular no haya perdido la asignación total de puntos
  - **Crédito inicial de puntos y comisión de infracciones**
    - Artículo 60.4 LSV: 12 puntos, con dos excepciones:
      - Titulares con una antigüedad menor de 3 años: 8 puntos
      - Titulares que han perdido los puntos y han obtenido nuevamente el permiso o licencia de conducción: 8 puntos
    - Criterio general que la ley fija que puede perder un conductor como máximo en un día por varias infracciones (0 a 24 horas): 8 puntos
      - Excepción: Artículo 65.5 LSV, apartados a, b, c, d, e, f, g y h (infracciones graves): Se perderán los puntos que corresponda.

# EL PERMISO POR PUNTOS

- Bonificación de puntos

Crédito inicial	Transcurso de 2 años	Transcurso de 3 años	Transcurso de otros 3 años
12 puntos		+ 2 puntos	+ 1 punto
8 puntos	Crédito general: 12 puntos	+ 2 puntos	+ 1 punto
Total acumulado: 12 puntos 8 puntos		Total acumulado: 14 puntos	Total acumulado: 15 puntos

# EL PERMISO POR PUNTOS

- **Recuperación parcial de puntos**
  - Realización de un curso de sensibilización y reeducación vial (Máximo 4 puntos).
    - Periodicidad del curso:
      - Una vez cada dos años
      - Anual para los conductores profesionales.
  - Transcurso del tiempo sin cometer infracciones (tabla anterior).
    - En caso de pérdida de puntos por comisión de infracciones muy graves, el plazo para recuperar la totalidad del crédito sería de 3 años.

# EL PERMISO POR PUNTOS

- **Pérdida total de puntos (\*)**
  - **Supone la pérdida de la vigencia de la autorización administrativa que habilita para conducir**
  - **Para obtener una nueva autorización es necesario cumplir con dos exigencias:**
    - **Realizar y superar con aprovechamiento un curso de sensibilización y reeducación vial en un centro concertado con la Administración.**
    - **Realizar una prueba en la Jefatura de Tráfico cuyo objeto estriba en acreditar que el conductor ha asumido los contenidos del curso.**
  - **Si durante los tres años siguientes a la obtención de la nueva autorización se acordara otra vez la pérdida de vigencia por haber perdido de nuevo la totalidad de los puntos asignados (8 puntos), no se podrá obtener un nuevo permiso o licencia de conducción hasta 12 meses después de la fecha en que este acuerdo fue notificado (6 meses para los conductores profesionales).**

# EL PERMISO POR PUNTOS

- **Procedimiento de pérdida de vigencia por pérdida de la totalidad de puntos:**
  - Artículo 63.6 LSV, Artículo 41,bis, R.D.62/06, de 27 de enero, por el que se modifica el RGC.
    - El Registro de Conductores e Infractores de la DGT constata que el interesado ha perdido la totalidad de los puntos
    - La Jefatura de Tráfico de la provincia correspondiente al domicilio del interesado, en el plazo de 15 días, inicia y notifica el procedimiento de pérdida de vigencia
    - El acuerdo de iniciación del expediente concede al interesado un plazo de 10 días para formular alegaciones
    - El Jefe Provincial de Tráfico dictará resolución acordando la pérdida de vigencia del permiso o licencia de conducción, y se notificará al interesado en el plazo de 15 días
    - El interesado podrá interponer recurso de alzada en el plazo de 1 mes.

# EL PERMISO POR PUNTOS

- **Problemática específica de los conductores con permiso con antigüedad inferior a 3 años:**
  - **Disposición Transitoria Segunda de la Ley 17/05:** Dispondrán de **8 puntos** que se convertirán en **12** cuando alcancen los **tres años de antigüedad**
  - **Artículo 60.4 LSV:** Dispondrán de **8 puntos**, salvo que ya fueran titulares de otros permisos
  - **Artículo 60.5 LSV:** Dispondrán de **12 puntos** transcurrido el **plazo de 2 años** sin haber sido sancionados en firme por infracciones que impliquen pérdida de puntos

# EL PERMISO POR PUNTOS

- **Régimen especial para conductores profesionales**
  - Conductor profesional: *“Toda persona provista de la correspondiente autorización administrativa para conducir, cuya actividad laboral principal sea la conducción de vehículos a motor dedicados al transporte de mercancías o de personas, extremo que se acreditará mediante certificación expedida por la empresa para la que ejerza aquella actividad, acompañada de la correspondiente documentación acreditativa de la cotización de la Seguridad Social como trabajador de dicha empresa.”*
  - **Ventajas:**
    - *Se reduce de 6 meses a 3 meses el plazo para obtener nuevo permiso tras la primera pérdida de vigencia*
    - *Se reduce de 12 meses a 6 en el caso de si hay una segunda pérdida de vigencia y nuevo permiso*
    - *Se reduce a 1 año el plazo mínimo para realizar un curso de recuperación parcial de puntos*



# EL PERMISO POR PUNTOS

- **Puntos y procedimiento sancionador**

- La detracción de puntos prevista en el Anexo II de la Ley no tiene relación con la medida de suspensión de la autorización administrativa para conducir (art. 67.1 LSV). Diferencias:

- **Efectos:**

- La suspensión del permiso de conducción es una medida que produce efectos por sí misma y se traduce en la restricción del derecho a conducir vehículos a motor por un período determinado de tiempo
- La pérdida parcial de puntos no supone, por sí misma, ningún efecto de restricción del derecho a conducir.

- **Momento temporal:**

- La suspensión temporal del permiso de conducción puede cumplirse a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la resolución sancionadora.
- La pérdida de puntos en su historial como conductor no se producirá hasta que la sanción devenga firme

- **Infracciones a tener en cuenta:**

- La suspensión del permiso de conducción puede imponerse por la comisión de infracciones graves (potestativa) o muy graves (obligatoria)
- La pérdida de puntos se produce solo por la comisión de determinadas infracciones, las relacionadas en el Anexo II de la Ley 17/2005

- **Conceptualmente:**

- La suspensión del permiso de conducción es una consecuencia de la comisión de una infracción.
- La pérdida de puntos es una condición que no debe producirse para que el permiso siga estando vigente, además la pérdida de vigencia del permiso de conducción va ligada al historial del conductor.

# EL PERMISO POR PUNTOS

- Infracciones que detraen puntos (Anexo II de la Ley 17/2005, de 19 de julio)

Grupo de Infracciones	Puntos
Conducir con tasas de alcoholemia superiores a las establecidas	6/4
Conducir bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes, ...	6
No someterse a pruebas de alcoholemia o drogas	6
Conducción temeraria, en sentido contrario al estipulado, carreras no autorizadas	6
Excesos de velocidad calificados de muy graves	6
Excesos de conducción o minoraciones de descanso mayores al 50%	6
Circular en autopistas/autovías con vehículos que lo tienen prohibido	4
Excesos de velocidad calificados de graves	2,3,4 (según exceso)
Ocupación del vehículo superior al 50%	4

# EL PERMISO POR PUNTOS

Grupo de Infracciones	Puntos
Conducir sin permiso o licencia que habilite para ello	4
Conducción negligente, arrojar objetos que puedan producir incendios o accidentes	4
Contravención de normas sobre prioridad de paso, detención en STOP, semáforos, adelantamientos, maniobras de marcha atrás en autovías/autopistas, no obedecer señales de agentes, etc	4
Casco, cinturón, dispositivos de retención, teléfono móvil	3
Incumplir distancia de seguridad, cambios de sentido antirreglamentarios	3
Incumplir disposiciones relativas a paradas, estacionamientos, alumbrado,...	2
Circular con menores de 12 años como pasajeros de motocicletas o ciclomotores fuera de los supuestos excepcionados	2
Instalación de mecanismos para eludir vigilancia del tráfico o detectores de radares	2

# EL PERMISO POR PUNTOS

- Efectos administrativos de condenas penales que implican privación del derecho a conducir
  - La condena judicial por delitos contra la seguridad del tráfico lleva aparejada la privación temporal del derecho a conducir. (No supone que el conductor pierda puntos)
  - La condena en firme por estos delitos implicará que para volver a poder conducir hay que acreditar haber superado con aprovechamiento el curso de reeducación y sensibilización vial establecido en la Ley 17/2005

# EL PERMISO POR PUNTOS

- **Cursos de sensibilización y reeducación vial.**
  - **Cursos de recuperación parcial (12 horas)**
    - Parte común, similar para todos los conductores que realicen el curso (7 horas de formación general y 1 hora de reflexión y debate en grupo)
    - Parte específica, individualizada para cada conductor en función de sus peculiaridades (4 horas)
  - **Cursos de recuperación del permiso o la licencia por agotamiento del crédito de puntos (24 horas)**
    - Parte común, similar para todos los conductores que realicen el curso (14 horas de formación general y 2 horas de dinámica de grupos)
    - Parte específica, individualizada para cada conductor en función de las áreas concretas en las que el conductor presente mayores carencias (8 horas)

El coste de los cursos correrá a cargo del interesado

# Canjes de Permisos de conducción

- Regla general: La autorización administrativa para conducir debe ser obtenida en el país de residencia del solicitante. Si se traslada la residencia normal a otro país, puede acudir a la figura del canje para obtener en éste una autorización para conducir análoga a la que posee.
- Es fundamental establecer una distinción entre los permisos de conducción expedidos por:
  - Estados pertenecientes a la Unión Europea o al Espacio Económico Europeo
  - Resto de Estados

# Canjes de Permisos de conducción

- **Permisos de Estados de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo**
  - Mantendrán su validez en España en las condiciones en que hubieran sido expedidos en su lugar de origen, con la salvedad de que la edad requerida para la conducción corresponderá a la exigida para obtener el permiso español reglamentario. (Art. 21 RGC)
  - Pueden canjearlos por los equivalentes españoles. (Arts. 26 y 27 RGC)
  - Pueden instar la inscripción de los datos de sus permisos de conducción en el Registro de Conductores español (Art. 22 RGC)
  - Sustitución de los permisos. (Art. 25 RGC)
  - No están obligados a presentar tarjeta de residencia siendo suficiente disponer de NIE (R.D. 178/2003, de 14 de febrero)

# Canjes de Permisos de conducción

- **Permisos de Terceros Estados (Art. 30 RGC):**
  - Los nacionales de otros países expedidos de conformidad
    - Con el anexo 9 de la Convención de Ginebra de 19 de septiembre de 1949,
    - O con el anexo 6 de la Convención de Viena de 8 de noviembre de 1968,
    - O que difieran dichos modelos únicamente en la adopción o supresión de rúbricas no esenciales
  - Los nacionales de otros países que estén redactados en castellano o vayan acompañados de una traducción oficial al mismo
  - Los internacionales expedidos en el extranjero de conformidad con
    - El modelo del anexo 10 de la Convención de Ginebra, de 19 de septiembre de 1949,
    - O de acuerdo con el modelo del anexo E de la Convención Internacional de París, de 24 de abril de 1926, si se trata de naciones adheridas a este Convenio que no hayan suscrito o prestado adhesión al de Ginebra.
  - Los reconocidos en particulares convenios internacionales multilaterales y bilaterales en los que España sea parte y en las condiciones que se indique en los mismos
- **Validez de los Permisos de Terceros Estados (Art. 30 RGC):**
  - Se hallen dentro del período de vigencia señalado en los mismos.
  - Edad requerida en España para la obtención del permiso español equivalente
  - No haya transcurrido el período de 12 meses (\*), como máximo, desde que sus titulares adquieran la residencia normal en España.



# Canjes de Permisos de conducción

- Requisitos para canjear un permiso de conducción extranjero:
  - Tener la **EDAD reglamentaria** según la legislación española para acceder a la clase de permiso cuyo canje se pretende (Art. 21 RGC)
  - El permiso extranjero debe **hallarse en vigor** (Arts 24,d) y 27.3 RGC)
  - **Residencia normal** (\*) en España del solicitante (Art 26 del RGC). **Residencia legal** en España para los solicitantes de Terceros Estados con los que España ha suscrito un Convenio Bilateral
  - Para el canje de permisos de conducir de solicitante de Terceros Estados: la existencia de un **CONVENIO Internacional** sobre reconocimiento recíproco y canje de permisos de conducción extranjeros.

# Canjes de Permisos de conducción

- Los Convenios con previsión de canje automático de permisos de conducción, cualquiera que sea su clase, sin necesidad de pruebas de aptitud, son los de Suiza, Andorra, Corea y Japón
- Los Convenios que exigen pruebas de aptitud para las clases superiores C, D, C+E y D+E son los de Argelia, Argentina, Chile, Colombia, Croacia, Ecuador, Marruecos, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela.
- En todos los Convenios se pueden canjear automáticamente los permisos de las clases A, B y B+E

# Canjes de Permisos de conducción

- **Permisos de conducción de los Diplomáticos acreditados en España.**
  - Art. 31 RGC: Miembros de las misiones diplomáticas con sede u oficina en España de países no comunitarios acreditados en España, así como sus ascendientes, descendientes y cónyuge, siempre que sean titulares de un permiso equivalente, podrán obtener cualquier permiso español sin necesidad de abonar tasas ni realizar las correspondientes pruebas de aptitud para verificar sus conocimientos teóricos y prácticos, a condición de reciprocidad.
    - La solicitud se dirigirá al Ministerio de Asuntos Exteriores.
    - Están exentos del requisito de acreditar la residencia normal en España
    - Es preciso aportar un informe de aptitud psicofísica expedido en centro de reconocimiento de conductores autorizado.

# Permisos internacionales

- Su origen se encuentra en la **Convención de París, de 24 de abril de 1926** y en la **Convención de Ginebra, de 19 de septiembre de 1949**.
- No es propiamente una autorización administrativa sino que constituye más bien una traducción legalizada de un permiso de conducir nacional en el que se encuentra su soporte y fundamento.
- Es solamente **válido en "circulación internacional"** careciendo, por consiguiente, de validez para circular en el territorio del Estado donde su titular tiene la residencia.
- Tiene un **plazo de validez limitado a un año** contado a partir de la fecha de su expedición y para la categoría de automóviles para los cuales se expiden. Serán coincidentes las fechas del permiso internacional y el permiso nacional.
- Ningún Estado podrá retirar a un conductor el derecho de utilizar alguno de los permisos sino en el caso de que éste haya cometido alguna infracción de los reglamentos nacionales que justifique la retirada del permiso de conducción.
- Corresponde la competencia para expedir el permiso internacional a las Jefaturas Provinciales de Tráfico.
- El solicitante debe tener su **residencia normal en España**.
- Si se trata de un permiso comunitario no canjeado por el correspondiente español, será requisito indispensable la previa inscripción del mismo en el Registro de Conductores e Infractores.